

ESTATUTOS DE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1. NATURALEZA Y DENOMINACIÓN: La Previsora S.A., Compañía de Seguros, constituida por escritura pública No.2146 del 6 de agosto de 1954, otorgada ante el Notario Sexto del Círculo de Bogotá D.C., es una sociedad anónima de economía mixta del orden nacional, sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO 2. DOMICILIO: El domicilio principal de la Sociedad será en la ciudad de Bogotá D.C, y podrá establecer sucursales y agencias en todo el país y en el extranjero.

ARTÍCULO 3. OBJETO: El objeto de la Sociedad es el de celebrar y ejecutar contratos de Seguro, Coaseguro y Reaseguro que amparen los intereses asegurables que tengan las personas naturales o jurídicas privadas, así como los que directa o indirectamente tengan la Nación, el Distrito Capital de Bogotá, los departamentos, los distritos, los municipios y las entidades descentralizadas de cualquier orden, asumiendo todos los riesgos que de acuerdo con la ley puedan ser materia de estos contratos.

Los contratos de reaseguro podrán celebrarse con personas, sociedades o entidades domiciliadas en el país y/o en el exterior. En virtud de los mencionados contratos la sociedad podrá aceptar o ceder riesgos de cualquier clase.

En desarrollo de su objeto social y de acuerdo con las normas legales correspondientes, la Sociedad podrá:

- a) Adquirir, enajenar, arrendar, hipotecar y pignorar en cualquier forma toda clase de bienes muebles e inmuebles, siempre que no se afecte la libre disposición de los activos, excepto para aquellos casos autorizados por la Ley.
- b) Girar, endosar, aceptar, descontar, adquirir, garantizar, protestar, dar en prenda o garantía, o recibir en pago toda clase de títulos valores, o instrumentos negociables.

- c) Dar o recibir dineros en mutuo, con o sin intereses.
- d) Garantizar por medio de fianzas, prendas, hipotecas y depósitos sus obligaciones propias, siempre que no se afecte la libre disposición de los activos, excepto para aquellos casos autorizados por la Ley.
- e) Con autorización de la Junta Directiva, la Sociedad podrá entrar a formar parte de otras sociedades públicas o privadas; organizar asociaciones o empresas, siempre y cuando los objetivos de las sociedades de que se trate, sean o tengan relación directa con los de la Sociedad, o fueren necesarias para el mejor desarrollo de su objeto social, así como también suscribir acciones o tomar interés en tales sociedades, asociaciones o empresas.
- f) Ejecutar todos aquellos actos, o celebrar todos los contratos relacionados directamente con el objeto social, autorizados por las normas legales que reglamentan la inversión del capital y reservas de las compañías de seguros.

ARTÍCULO 4. DURACIÓN: El término de duración de la Sociedad será de noventa y nueve (99) años, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Escritura Pública que perfeccione esta reforma, el cual podrá ser prorrogado de acuerdo con la Ley y los presentes estatutos. Sin embargo, la Sociedad podrá disolverse extraordinariamente antes del vencimiento del término señalado, si así lo resolviere la Asamblea General de Accionistas.

CAPÍTULO II

CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS

ARTÍCULO 5. CAPITAL: El capital autorizado de la sociedad es CIENTO CINCUENTA MIL MILLONES DE PESOS (\$150.000.000.000.00) moneda legal, dividido en mil quinientos millones (1.500.000.000) de acciones, cada una de un valor nominal de cien pesos (\$100.00) moneda legal, de las cuales se han suscrito y pagado la cantidad de mil trescientos veintidós millones cuatrocientos ocho mil cincuenta (1.322.408.050) acciones, quedando las restantes ciento setenta y siete millones quinientos noventa y un mil novecientos cincuenta (177.591.950) acciones a disposición de la Junta Directiva la cual podrá colocarlas en la forma que lo acuerde mediante reglamento.

ARTÍCULO 6. EMISIÓN DE NUEVAS ACCIONES: La Asamblea General de Accionistas puede convertir en capital, mediante la emisión de nuevas acciones, cualquier reserva patrimonial y toda clase de utilidades distribuibles, con sujeción a lo previsto en los presentes Estatutos y en las normas del Código de Comercio.

La emisión de acciones se hará en series distintas para los accionistas particulares y para las autoridades públicas.

ARTÍCULO 7. CALIDAD DE LAS ACCIONES: Las acciones de la Compañía son nominativas y confieren iguales derechos a todos sus titulares, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 57 de 1964. Sin embargo, la Asamblea General de Accionistas puede crear acciones privilegiadas, de conformidad con las normas legales pertinentes. La emisión de acciones se hará en series distintas para los accionistas particulares y para las autoridades públicas.

ARTÍCULO 8. AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE CAPITAL: La Junta Directiva queda autorizada para hacer la colocación de acciones de todo aumento de capital y fijar las normas de suscripción en el reglamento respectivo. En todo caso, cualquier transacción de acciones deberá someterse a las normas pertinentes del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, y demás normas que lo modifiquen o complementen.

ARTÍCULO 9. EXPEDICIÓN DE TÍTULOS: Los títulos se expedirán en series numeradas y continuas empezando por la unidad, llevarán las leyendas que ordenen las leyes vigentes, y serán autorizados con las firmas del Presidente y del Secretario. A cada accionista se le expedirá un título colectivo, a menos que prefiera títulos unitarios o parcialmente colectivos.

ARTÍCULO 10. TÍTULOS EXTRAVIADOS: En los casos de pérdida de uno o varios títulos, la Compañía procederá a su reposición de acuerdo con la Ley, y el nuevo que expidiere llevará la constancia de ser duplicado, y hará referencia al número de la serie de los que fueron sustituidos. Si aparecieren los títulos originales, el accionista devolverá a la Sociedad el duplicado para que ésta lo anule.

ARTÍCULO 11. HURTO: En los casos de hurto de un título la sociedad lo sustituirá entregándole un duplicado al propietario que aparezca inscrito en el libro "Registro de Accionistas" previa presentación de la copia auténtica de la denuncia penal correspondiente.

ARTÍCULO 12. TÍTULOS DETERIORADOS: En caso de deterioro de un título, la expedición del duplicado se hará mediante la entrega del título original por parte del accionista, para que la sociedad lo anule.

ARTÍCULO 13. ACCIONES EN LITIGIO: No podrán ser enajenadas o gravadas las acciones cuya titularidad se discuta ante una instancia judicial, sin permiso del juez que conozca el respectivo juicio, ni tampoco podrán serlo las acciones embargadas, sin licencia del juez y autorización de las partes interesadas en la ejecución respectiva. En consecuencia, la Sociedad se abstendrá de registrar cualquier traspaso o gravamen de acciones, cuando se haya comunicado por el juez el embargo o la existencia de la litis, según el caso; si en el oficio pertinente se ordenare a la Compañía retener los dividendos y productos correspondientes a las referidas acciones, se conservarán en depósito disponible a la orden del respectivo juez.

ARTÍCULO 14. PIGNORACIÓN DE ACCIONES: La prenda no conferirá al acreedor los derechos inherentes a la calidad de accionista, sino en virtud de estipulación o pacto expreso. El documento donde conste dicho pacto será suficiente para comprobar ante la Sociedad los derechos del acreedor.

ARTÍCULO 15. LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONISTAS: En la Secretaría General de la Compañía se llevará un libro especial llamado "Registro de Accionistas" donde se inscribirán los nombres y apellidos de quienes sean dueños de ellas, con indicaciones de las pertenecientes a cada persona. En el mismo libro se inscribirán los derechos de prenda constituidos sobre acciones, las órdenes de embargo y los avisos judiciales sobre existencia de litigios que afecten la propiedad de tales títulos, las limitaciones al dominio que se hayan constituido y sean comunicados a la Compañía y las demás constancias que obren en la carta de traspaso. La Compañía sólo reconocerá como dueño de acciones, a quien aparezca inscrito con tal carácter en el libro de "Registro de Accionistas", por el número y en las condiciones anotadas.

ARTÍCULO 16. TRASPASO DE ACCIONES E INSCRIPCIÓN: La enajenación de acciones podrá hacerse por el simple acuerdo de las partes, pero para que la transferencia produzca efectos respecto de la sociedad y de terceros será necesaria su inscripción en el libro "Registro de Accionistas" mediante orden escrita del enajenante, por medio de un aviso escrito al Presidente de la Compañía, debiendo indicarse en tal comunicación el número de acciones objeto de cesión. Dicho aviso firmado por el tradente dará lugar a la cancelación del registro a nombre del tradente y la inscripción de un nuevo registro a favor del adquirente en el libro "Registro de Accionistas". Esta orden podrá darse en forma de endoso hecho sobre el título o títulos correspondientes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para el caso de accionistas de naturaleza pública la enajenación de sus acciones deberá someterse al procedimiento previsto en la Ley 226 de 1995, y demás normas vigentes sobre la materia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Sociedad no podrá adquirir ni poseer sus propias acciones, salvo cuando la adquisición sea necesaria para prevenir pérdida de deudas previamente contraídas de buena fe; la posterior disposición de las mismas se realizará en la forma y en los plazos establecidos por la ley.

ARTÍCULO 17. EFECTOS DEL TRASPASO DE ACCIONES: Ningún traspaso surte efecto en relación con la Compañía ni respecto a extraños sin la solemnidad del registro. Quien adquiera acciones en la Compañía por el solo hecho de hacerse la inscripción a su favor, queda obligado a todo lo que disponen estos estatutos. Hecha la inscripción de un traspaso de acciones, la Compañía expedirá un título por las acciones correspondientes.

ARTÍCULO 18. IMPUESTOS SOBRE TRANSFERENCIAS: Son de cargo de los accionistas los impuestos que graven o lleguen a gravar la expedición de los títulos de las acciones, así como también las transferencias, transmisiones o mutaciones del dominio de las mismas por cualquier causa.

ARTÍCULO 19. TRANSMISIÓN DE ACCIONES POR SUCESIÓN O SENTENCIA JUDICIAL: La transmisión de acciones a título de herencia o legado se acreditará con la correspondiente hijuela de adjudicación, debidamente registrada. En caso de que por una sentencia judicial se cause mutación en el dominio de acciones de la Compañía, deberá presentarse a ésta la copia autenticada de tal sentencia, con la constancia de su notificación y ejecutoria.

ARTÍCULO 20. DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTE EN CASO DE PLURARIDAD DE PROPIETARIOS DE LAS ACCIONES: Las acciones serán indivisibles respecto de la sociedad. Cuando por cualquier causa legal o convencional haya de pertenecer una acción a varias personas, la sociedad hará la inscripción a favor de todos los comuneros, pero éstos deberán designar una sola persona que los represente ante la sociedad. A falta de acuerdo y en representación de sucesiones ilíquidas se obrará de acuerdo con lo dispuesto por la Ley.

ARTÍCULO 21. AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD: La sociedad no asume responsabilidad alguna por los vicios de nulidad que pueden afectar la validez del contrato entre el tradente y el adquirente, y para aceptar o rechazar el traspaso, no tendrá más que atender al cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley. Tampoco asume responsabilidad alguna la sociedad en lo que respecta a la validez de las transmisiones a título de herencia o legado y de las mutaciones de dominio cuyo origen sea una sentencia judicial, casos éstos en los cuales se limitará a dar cumplimiento a las respectivas providencias judiciales.

ARTÍCULO 22. DIVIDENDOS PENDIENTES A LA FECHA DE TRASPASO: Los dividendos pendientes pertenecerán al adquirente de las acciones desde la fecha de la orden del traspaso, salvo pacto de las partes en contrario, el cual deberá constar en la misma orden, con las firmas necesarias.

ARTÍCULO 23. TRANSFERENCIA DE ACCIONES NO TOTALMENTE LIBERADAS: Las acciones suscritas pero no totalmente liberadas, serán transferibles en la misma forma de las acciones pagadas, llenando los requisitos exigidos en estos estatutos, pero el anterior propietario y el nuevo dueño serán solidariamente responsables ante la Compañía por el importe no pagado de las mismas.

ARTÍCULO 24. INSCRIPCIÓN SOBRE ACCIONES GRAVADAS: La Compañía hará la inscripción del traspaso de acciones cuyo dominio esté limitado o desmembrado, pero dará aviso escrito al adquirente sobre la existencia del gravamen o la limitación, salvo que se trate de acciones dadas en prenda, en cuyo caso se requerirá la autorización del acreedor para

registrar la enajenación respectiva. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 13 de los presentes estatutos, sobre el procedimiento a seguir en el caso de las acciones en litigio.

ARTÍCULO 25. REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS: Los accionistas pueden hacerse representar ante la Compañía, para cualquier efecto a que haya lugar según la Ley y estos estatutos, por medio de escrito dirigido al Secretario General de la entidad, escrito éste en el que se expresará el nombre del apoderado y la extensión del mandato conferido, firmado debidamente por el apoderado en señal de aceptación. Los poderes escritos para hacerse representar en una sesión de la Asamblea General de Accionistas, comprenden las diferentes reuniones a que aquella dé lugar, pero deberá inscribirse en la Secretaría General de la Compañía, con no menos de veinticuatro (24) horas de anticipación a la fecha señalada para la reunión respectiva, y en todo lo demás se sujetarán a lo previsto por las leyes aplicables al caso.

ARTÍCULO 26. LIMITACIONES A LA REPRESENTACIÓN: Cada accionista sea persona natural o jurídica, puede designar un solo representante principal ante la Asamblea General de Accionistas, sea cual fuere el número de acciones que posea.

El representante o mandatario de un accionista no puede fraccionar el voto de su representado; es decir, que no le es permitido votar con una o varias acciones de las representadas en determinado sentido, o por ciertas personas, o con otra u otras acciones en sentido distinto o por otras personas.

Pero esa individualidad del voto no se opone a que el representante de varios accionistas vote en cada caso, siguiendo por separado las instrucciones de cada grupo representado o mandante.

CAPÍTULO III

SISTEMA DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO

ARTÍCULO 27. GOBIERNO CORPORATIVO: La Sociedad debe regirse por un conjunto de reglas encaminadas a regular las relaciones entre sus distintos órganos de gobierno y entre éstos y los grupos de interés de la misma, previendo la asignación coordinada de deberes y responsabilidades a las distintas instancias que garanticen el adecuado gobierno de la Entidad.

En este sentido, cada dos (2) años se realizará una evaluación independiente que evalúe, entre otros, las reglas que regulan las relaciones entre los distintos órganos de gobierno y los grupos de interés, su aplicación, así como los instrumentos de Gobierno Corporativo de la Entidad que permitan el adecuado y transparente direccionamiento de la entidad. Los resultados se deberán presentar tanto al Comité de Gobierno Corporativo como a los grupos de interés para su conocimiento e implementación.

ARTÍCULO 28. PRINCIPIOS: Las actuaciones de los órganos de gobierno de la Sociedad, se desarrollarán con arreglo a los siguientes principios:

a) Disciplina: Es el compromiso asumido por parte de los órganos de gobierno y en general de todos los funcionarios de la entidad de adherir a comportamientos universalmente reconocidos como correctos y adecuados en la realización de las operaciones propias de su negocio y en la forma como se administren los riesgos inherentes a la actividad.

b) Transparencia: Es la facilidad con la que los accionistas, los órganos de control, internos y externos y en general las personas ajenas a la entidad, puedan efectuar un adecuado análisis de sus operaciones, su estabilidad financiera y demás aspectos relativos al desarrollo del negocio. Debe permitir evaluar qué tan diligentes son los órganos de administración en el suministro de información útil y, sobre todo, oportuna al público y a las autoridades. La transparencia se entenderá cumplida si los inversionistas obtienen una visión clara y cierta de lo que sucede dentro de la sociedad.

c) Independencia: Es la efectividad y autonomía con la que operan los mecanismos adoptados para minimizar o impedir que los distintos órganos de gobierno se expongan a potenciales conflictos de interés o a situaciones de indebida influencia de unos sobre otros.

d) Responsabilidad: Es la asunción de mecanismos que permitan medir y delimitar la gestión de los funcionarios de la institución y especialmente de los individuos que tienen a su cargo la toma de decisiones y el desarrollo de acciones en temas específicos, así como la adopción de los correctivos a que haya lugar.

e) Tratamiento equitativo: Conlleva un tratamiento igual a todos los miembros y entes relacionados con la entidad, lo cual implica una protección a los sujetos que gozan de una misma condición y grupos con los mismos intereses respecto de la Sociedad.

CAPÍTULO IV

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 29. DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN: La Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva y la Presidencia de La Previsora S.A. Compañía de Seguros, serán los órganos de dirección y administración y cumplirán las funciones señaladas en la ley y en los Estatutos de la compañía, y en las demás disposiciones que rigen a la Compañía.

SECCIÓN PRIMERA:
DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

ARTÍCULO 30. COMPOSICIÓN: La Asamblea General de Accionistas se compone de los accionistas inscritos en el libro denominado "REGISTRO DE ACCIONISTAS" o de sus representantes o mandatarios, reunidos con el quórum y en las condiciones que en estos estatutos se exigen.

ARTÍCULO 31. QUORUM DELIBERATORIO: Habrá quórum deliberatorio para las reuniones de la Asamblea General de Accionistas cuando concurra un número plural de personas que represente la mitad más una de las acciones suscritas.

ARTÍCULO 32. REUNIONES DE SEGUNDA CONVOCATORIA: Si se convoca la Asamblea y ésta no se lleva a cabo por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con un número plural de personas, cualquiera que sea la cantidad de acciones que esté representada, sobre todas las cuestiones sometidas a su consideración, a excepción de aquellas que por ley o por estatutos, requieran un quórum especial. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de los diez (10) días ni después de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la primera.

ARTÍCULO 33. REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS: Las sesiones de la Asamblea General de Accionistas pueden ser ordinarias o extraordinarias. Las primeras se efectuarán en el curso del primer trimestre de cada año, en la fecha, hora y lugar indicados en el respectivo aviso de convocatoria.

Las segundas se efectuarán en virtud de convocatoria que hiciere la misma asamblea, la Junta Directiva, el Presidente o la persona que ejerza las funciones propias de la Revisoría Fiscal.

ARTÍCULO 34. CONVOCATORIAS A LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS: Las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General de Accionistas, se harán con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles para las primeras, y de cinco (5) días comunes para las segundas, por medio de comunicación enviada al último domicilio registrado por el accionista o por avisos publicados en un periódico de amplia circulación nacional.

ARTÍCULO 35. QUORUM PARA ASUNTOS NO INCLUIDOS EN EL ORDEN DEL DIA DE SESIONES EXTRAORDINARIAS: La Asamblea General de Accionistas podrá ocuparse en sus reuniones extraordinarias, de asuntos diferentes de aquellos para los cuales fuere convocada, una vez agotado el orden del día y con la aprobación del setenta por ciento (70%) de las acciones representadas en este momento.

ARTÍCULO 36. ORDENAMIENTO DE LAS REUNIONES: En las reuniones de la Asamblea General de Accionistas se observarán las siguientes reglas sin perjuicio de las reglamentaciones de carácter imperativo que estuvieren vigentes:

- a) Cada accionista tendrá derecho a tantos votos cuantas acciones posea o represente, sin que haya lugar a restricción.
- b) Será Presidente de la Asamblea General de Accionistas, el mismo de la Junta Directiva. En ausencia suya, lo presidirá uno de los miembros de dicha Junta, en orden alfabético y, en caso de que éstos faltaren, lo será el accionista designado por la mayoría de la Asamblea. Las reuniones se llevarán a cabo en las oficinas de la sociedad, bajo la dirección del Presidente de la Junta Directiva, o por un miembro principal.
- c) La Asamblea General de Accionistas deliberará con un número plural de personas que represente, por lo menos, la mitad más una de las acciones suscritas.
- d) Las decisiones de la Asamblea General de Accionistas se tomarán por mayoría de los votos presentes, excepción hecha de los siguientes casos:
 - 1. – Distribución de utilidades: se aprobará con el voto favorable de un número plural de accionistas que representen cuando menos el 78% de las acciones representadas en la reunión.
 - 2. –Aprobación del pago de dividendos en forma de acciones liberadas de la misma sociedad, evento que necesitará el voto favorable del 80% de las acciones presentes.
 - 3 –En un proceso de escisión, la participación por parte de los accionistas de la sociedad escidente en el capital de la sociedad beneficiaria, en forma diferente de la que tengan en la escindida, se requerirá unanimidad de las acciones presentes en la Asamblea.
- e) Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas se hará constar en Libro de Actas, las cuales se firmarán por el Presidente de la Asamblea General de Accionistas y su Secretario o, en su defecto por el Revisor Fiscal, si ha asistido a dicha reunión. Las actas se encabezarán con su número y expresarán, cuando menos, el lugar, fecha y hora de la reunión, el número de las acciones suscritas, la forma y antelación de la convocatoria, la lista de los asistentes con indicación del número de acciones propias o ajenas que representen, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco, las constancias escritas presentadas por los asistentes durante la reunión las designaciones efectuadas y la fecha y hora de su clausura.

- f) Tratándose de reuniones no presenciales, se seguirá lo dispuesto en las normas legales que rigen la materia.

ARTÍCULO 37. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES: Corresponde a la Asamblea General de Accionistas, el ejercicio de las siguientes facultades y atribuciones:

- a) Adoptar los estatutos internos de la entidad y cualquier reforma que a ellos se introduzca.
- b) Elegir y remover libremente a los miembros de la Junta Directiva, cuya designación le corresponde, conforme a lo previsto en el artículo 40 de los presentes estatutos.
- c) Elegir y remover el Revisor Fiscal y el Defensor del Cliente, así como sus suplentes, asignándoles su remuneración.
- d) Aprobar o improbar en cada una de las sesiones ordinarias, las cuentas del ejercicio anual del balance general cortado a diciembre 31 de cada año. En caso de que éste no fuere aprobado, nombrar de su seno una comisión plural para examinar y estudiar tales estados financieros y rendir un informe en fecha que la Asamblea señale para continuar la sesión.
- e) Considerar los informes presentados por la Junta Directiva, por el Presidente de la compañía, o por la Revisoría Fiscal, y pedirlos a cualquier otro funcionario o empleado al servicio de la sociedad.
- f) Ordenar la formación de reservas especiales y decretar aumentos de capital, mediante la capitalización de utilidades o mediante el pago de nuevos aportes, la ampliación o modificación del objeto, el cambio de domicilio social, la prórroga del término de duración de la sociedad, o su disolución anticipada, su transformación en una de otra especie, la enajenación de la empresa o el cambio de su denominación.
- g) Dictar dentro de los límites legales, las reglas para la liquidación de la sociedad, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia; designar uno o varios liquidadores con dos (2) suplentes personales cada uno, y señalar la remuneración que les corresponda.
- h) Delegar en la Junta Directiva o en el Presidente de la Compañía, de manera precisa para cada caso concreto, alguna o algunas de sus funciones en cuanto ellas sean por naturaleza delegables, de acuerdo con la ley.
- i) Decretar la distribución de utilidades o la cancelación de pérdidas y determinar la forma de pago de los dividendos a que haya lugar.

- j) Resolver todo asunto no previsto en los estatutos y ejercer las demás funciones y atribuciones que ellos le confieran y las que legalmente le correspondan como órgano supremo de la Sociedad.
- k) Participar activamente en la implantación de los sistemas de medición y control interno a cargo de la Junta Directiva.
- l) Comunicarse eficazmente con la Junta Directiva de la Sociedad para que ésta conozca la orientación y el enfoque que los accionistas le den al manejo de los negocios sociales.
- m) Verificar la adopción de las prácticas del buen gobierno y estándares de calidad por parte de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 38. ACTOS Y NOMBRAMIENTOS: Los actos que profiera la Asamblea General se denominarán Resoluciones.

El nombramiento del Revisor Fiscal y del Defensor del Cliente, y los demás nombramientos unitarios se harán por mayoría de votos presentes.

Si dos o más candidatos resultaren con igual número de votos, se repetirá la votación hasta por dos veces y, si aún permaneciere igual el número de votos, el nombramiento se decidirá por el voto del accionista mayoritario.

ARTÍCULO 39. CUOCIENTE ELECTORAL: El sistema del cuociente electoral se aplicará siempre que se trate de elegir dos o más personas para integrar una misma junta o comité.

SECCIÓN SEGUNDA.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 40. COMPOSICIÓN: La Junta Directiva se compone de cinco (5) miembros y estará integrada así:

- a) El Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado.
- b) Cuatro (4) miembros designados por la Asamblea General de Accionistas con su respectivo suplente.

PARÁGRAFO: La Junta Directiva de la Sociedad no podrá estar integrada por un número de miembros principales y suplentes vinculados laboralmente a la misma, que puedan conformar la mayoría necesaria para adoptar cualquier decisión. Al menos dos (2) miembros principales, con sus respectivos suplentes, deberán cumplir los requisitos definidos por la regulación vigente y aplicable para ser considerado(s) miembro(s) independiente(s).

ARTÍCULO 41. PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva será presidida por el Presidente de la Junta Directiva, quien será designado entre sus miembros para periodos de un (1) año.

ARTÍCULO 42. La Junta Directiva elegirá entre sus miembros un Vicepresidente, quien en ausencia del Presidente tendrá las mismas facultades para el ejercicio de sus funciones.

En caso de ausencia del Presidente y el Vicepresidente, la Junta Directiva podrá nombrar entre sus miembros un Presidente Ad – Hoc. En ningún caso el Presidente de la Compañía deberá ser designado como Presidente de la Junta Directiva

ARTÍCULO 43. ACTOS Y QUORUM DELIBERATORIO: Los actos de la Junta Directiva se denominarán "Acuerdos" y serán adoptados por la mayoría; ésta podrá deliberar válidamente con la presencia de tres (3) miembros. De sus deliberaciones y decisiones se dejará constancia en el libro de actas, las cuales serán firmadas por el Presidente de la Junta Directiva y el Secretario General de la Sociedad, quien lo será también de la Junta.

ARTÍCULO 44. REUNIONES: La Junta Directiva se reunirá por lo menos una (1) vez al mes en sesión ordinaria, en la sede del domicilio social de la Compañía, previa convocatoria del Presidente de la Sociedad, del Presidente de la misma Junta o por la Revisoría Fiscal. A este efecto deberán ser convocados los miembros principales y en caso de excusa de uno de ellos, de inmediato se citará al respectivo suplente.

En casos especiales, la Junta Directiva podrá reunirse en lugar distinto al domicilio social.

También podrá hacerlo en sesión extraordinaria, cada vez que así lo soliciten dos (2) de los miembros que actúen como principales, el Revisor Fiscal, o cuando la convoque el Presidente de la Sociedad.

A las sesiones concurrirán con voz pero sin voto, el Presidente de la Compañía, y cualquier otro funcionario que invite la Junta Directiva.

ARTÍCULO 45. FUNCIONES: Corresponden a la Junta Directiva las siguientes funciones:

- a) Evaluar al Presidente de la sociedad y, a discreción de la Junta, informar al Presidente de la República de la gestión del Presidente de la sociedad.
- b) Proponerle al Presidente de la República una terna de candidato(s) a ser nombrado como Presidente de la Sociedad y/o solicitar su remoción o continuación.

- c) Desarrollar y aprobar, códigos y manuales que de manera clara y ordenada permitan conocer la estructura del sistema de gobierno corporativo de la Sociedad.
- d) Conformar un Comité de Auditoría cuyo funcionamiento deberá ajustarse al sistema del buen gobierno corporativo y adoptar su reglamento.
- e) Presentar al cierre del ejercicio económico ante la Asamblea General de Accionistas, un informe sobre las labores desarrolladas por el Comité de Auditoría.
- f) Formular la política general de la Sociedad, y el plan de desarrollo administrativo.
- g) Proponer al Gobierno Nacional las modificaciones a la estructura orgánica que considere pertinentes.
- h) Crear a solicitud de la Presidencia de la Compañía, los cargos que exijan el buen servicio y el desarrollo de la Sociedad y fijarles su remuneración.
- i) Controlar el funcionamiento general de la sociedad y verificar su conformidad con la política adoptada.
- j) Aprobar el presupuesto de la Compañía.
- k) Por iniciativa de la Presidencia de la Compañía, designar los Vicepresidentes y el Secretario General, que estime necesarios, y fijarles las respectivas remuneraciones.
- l) Convocar a la Asamblea General de Accionistas a sesiones extraordinarias, cuando lo estime conveniente o lo solicite un número de accionistas que represente la cuarta parte o más del capital social.
- m) Presentar ante la Asamblea General de Accionistas, terminado cada ejercicio contable, en la oportunidad prevista en la Ley o en los Estatutos, para su aprobación o improbación, los siguientes documentos:
 - 1. - Un informe de gestión.
 - 2.- Los estados financieros de propósito general, junto con sus notas, cortados a fin del respectivo ejercicio.
 - 3. - Un proyecto de distribución de las utilidades repartibles.

Así mismo presentarán los dictámenes sobre los estados financieros y los demás informes emitidos por el revisor fiscal.

- n) El informe de gestión presentado ante la Asamblea General de Accionistas deberá contener una exposición fiel sobre la evolución de los negocios y la situación económica, administrativa y jurídica de la sociedad.

Deberá incluir igualmente indicaciones sobre:

1. Los acontecimientos importantes acaecidos después del ejercicio.
2. La evolución previsible de la sociedad.
3. Las operaciones celebradas con los socios y con los administradores.
4. El estado de cumplimiento de las normas sobre propiedad intelectual y derechos de autor por parte de la sociedad.

El informe deberá ser aprobado por la mayoría de votos de los miembros de la Junta Directiva. A dicho informe, se adjuntarán las explicaciones o salvedades de quienes no lo comparten.

- ñ) Establecer la política general sobre la inversión que deba hacerse con las reservas de la Compañía, y delegar esta función en el Presidente, cuando lo estime conveniente, de conformidad con las normas vigentes.
- o) Reglamentar la emisión y colocación de acciones, conforme a las disposiciones legales vigentes.
- p) A iniciativa de la Presidencia de la compañía, autorizar la creación de dependencias, sucursales y agencias que considere necesarias.
- q) Designar el Oficial de Cumplimiento, el cual deberá contar con capacidad decisoria.
- r) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, las decisiones de la Asamblea General y las suyas propias, sirviendo como órgano consultivo permanente de la Presidencia de la Compañía.
- s) Disponer cuando lo estime conveniente, la formación de Comités especiales que asesoren al Presidente de la Compañía en asuntos determinados, e investirlos de las atribuciones que a bien tengan; las respectivas remuneraciones serán fijadas por la Junta Directiva, de conformidad con las políticas del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- t) Cumplir y hacer cumplir las Resoluciones de la Asamblea General de Accionistas que lo requieran.
- u) Determinar la organización y funcionamiento interno de la Compañía.

- v) Darse su propio reglamento.
- w) Autorizar al Presidente de la Compañía para delegar en los funcionarios que estime conveniente, algunas de las funciones de representación legal que a éste correspondan, siempre y cuando sean legalmente susceptibles de ser delegadas.
- x) Sin perjuicio de la facultad del Presidente para someter a autorización de la Junta Directiva, asuntos que considere de especial trascendencia o que puedan generar particular impacto financiero, jurídico o técnico, la Junta Directiva autorizará la apertura de los procesos de contratación cuyo presupuesto supere 3.000 SMMLV.

ARTÍCULO 46. COMITÉ DE AUDITORÍA.- Es un organismo dependiente de la Junta Directiva cuya función es servir de apoyo y asesoría a la misma en la toma de decisiones atinentes al sistema de control interno de la Compañía, auditoría interna y al mejoramiento de tales procesos.

ARTÍCULO 47.- FUNCIONES DEL COMITÉ DE AUDITORIA:

El Comité de Auditoría tendrá como funciones primordiales las siguientes:

- a. Proponer para aprobación de la Junta Directiva la estructura, procedimiento y metodologías necesarias para el funcionamiento del Sistema de Control Interno - SCI.
- b. Presentar a la Junta Directiva las propuestas relacionadas con las responsabilidades, atribuciones, límites asignados a los diferentes cargos y áreas respecto de la administración del Sistema de Control Interno - SCI, incluyendo la gestión de riesgos.
- c. Evaluar la estructura de control interno de la entidad de forma tal que se pueda establecer si los procedimientos diseñados protegen razonablemente los activos de la entidad, así como los de terceros que administre o custodie, y si existen controles para verificar que las transacciones están siendo adecuadamente autorizadas y registradas.
- d. Informar a la Junta Directiva sobre el no cumplimiento de la obligación de los administradores de suministrar la información requerida por los órganos de control para la realización de sus funciones.
- e. Velar porque la preparación, presentación y revelación de la información financiera se ajuste a lo dispuesto en las normas aplicables, verificando que existen los controles necesarios.

- f. Estudiar los estados financieros y elaborar el informe correspondiente para someterlo a consideración de la Junta Directiva, con base en la evaluación no sólo de los proyectos correspondientes, con sus notas, sino también de los dictámenes, observaciones de las entidades de control, los resultados de las evaluaciones efectuadas por los Comités competentes y demás documentos relacionados con los mismos.
- g. Proponer a la Junta Directiva programas y controles para prevenir, detectar y responder adecuadamente a los riesgos de fraude y mala conducta, entendiendo por fraude un acto intencionado cometido para obtener una ganancia ilícita, y por mala conducta la violación de leyes, reglamentos o políticas internas, y evaluar la efectividad de dichos programas y controles.
- h. Supervisar las funciones y actividades de la auditoría interna u órgano que haga sus veces, con el objeto de determinar su independencia y objetividad en relación con las actividades que audita, determinar la existencia de limitaciones que impidan su adecuado desempeño y verificar si el alcance de su labor satisface las necesidades de control de la entidad.
- i. Efectuar seguimiento sobre los niveles de exposición de riesgo, sus implicaciones para la entidad y las medidas adoptadas para su control o mitigación, por lo menos cada seis (6) meses, o con una frecuencia mayor si así resulta procedente, y presentar a la Junta Directiva un informe sobre los aspectos más importantes de la gestión realizada.
- j. Evaluar los informes de control interno practicados por la Oficina de Control interno o quien haga sus veces, verificando que la administración haya tenido sus sugerencias y recomendaciones.
- k. Hacer seguimiento al cumplimiento de las instrucciones dadas por la Junta Directiva en relación con el Sistema de Control Interno - SCI.
- l. Solicitar los informes que considere convenientes para el adecuado desarrollo de sus funciones.
- m. Analizar el funcionamiento de los sistemas de información, su confiabilidad e integridad para la toma de decisiones.
- n. Presentar al máximo órgano social, por conducto de la Junta Directiva, los candidatos para ocupar el cargo de Revisor Fiscal; sin perjuicio del derecho de los accionistas de presentar otros candidatos en la respectiva reunión. En tal sentido, la función del comité será recopilar y analizar la información suministrada por cada uno de los candidatos y someter a consideración del máximo órgano social los resultados del estudio efectuado.

- o. Elaborar un informe que se presentará a la Junta respecto al funcionamiento del SCI, el cual deberá incluir entre otros aspectos:
 - i. Las políticas generales establecidas para la implementación del SCI de la entidad.
 - ii. El proceso utilizado para la revisión de la efectividad del Sistema de Control Interno - SCI, con mención expresa de los aspectos relacionados con la gestión de riesgos.
 - iii. Las actividades más relevantes desarrolladas por el Comité de Auditoría.
 - iv. Las deficiencias materiales detectadas, las recomendaciones formuladas y las medidas adoptadas, incluyendo entre otros temas, aquellos que pudieran afectar los estados financieros y el informe de gestión.
 - v. Las observaciones formuladas por los órganos de supervisión y las sanciones impuestas, cuando sea el caso.
 - vi. Si existe o no un departamento de auditoría interna o área equivalente. Si existe, presentar la evaluación de la labor realizada por la misma, incluyendo entre otros aspectos el alcance del trabajo desarrollado, la independencia de la función y los recursos que se tienen asignados, en caso de no existir, señalar las razones concretas por las cuales no se ha considerado pertinente contar con dicho departamento o área.
- p. Aprobar el Plan Anual de Auditoría de la entidad presentado por el Jefe de Control Interno o quien haga sus veces, hacer sugerencias y seguimiento a las recomendaciones producto de la ejecución del plan de acuerdo con lo dispuesto en el estatuto de auditoría, basado en la priorización de los temas críticos según la gestión de riesgos de la Administración.
- q. Aprobar el Estatuto de Auditoría Interna y el Código de Ética del auditor, así como verificar su cumplimiento.
- r. Servir de instancia para resolver las diferencias que surjan en desarrollo del ejercicio de auditoría interna.
- s. Conocer y resolver los conflictos de interés que afecten la independencia de la auditoría.

ARTÍCULO 48. CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE AUDITORÍA: El Comité estará conformado por tres (3) miembros de la Junta Directiva, quienes deberán permanecer en el desarrollo de sus funciones por un período mínimo de un año. Se debe procurar que los períodos de permanencia no sean coincidentes, de forma tal que el Comité siempre pueda contar con un miembro experimentado en las funciones del mismo.

ARTÍCULO 49. ELECCIONES: Cuando la Junta haya de elegir dos o más personas para integrar una comisión, comité o cuerpo plural, deberá dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 40 de estos Estatutos.

ARTÍCULO 50. RESTRICCIONES: Los miembros de la Junta Directiva mientras están en el ejercicio de su cargo no podrán vender, comprar o negociar a ningún título, acciones de la Sociedad, salvo en los casos de excepción previstos en el artículo 404 del Código de Comercio y previo el cumplimiento de los requisitos allí establecidos.

ARTÍCULO 51. PERIODO DE ELECCIÓN: El período de elección de los miembros de la Junta Directiva designados por la Asamblea General de Accionistas, será de dos (2) años, que empezarán a contarse a partir del día hábil siguiente al de su elección.

Los miembros de la Junta podrán ser reelegidos indefinidamente, sin perjuicio de que puedan ser removidos libremente en cualquier tiempo por decisión de la misma Asamblea. Si vencido el período, la Asamblea no hiciere nueva elección o no hubiere tomado posesión quien habrá de reemplazarlo, los miembros continuarán en su cargo hasta cuando se hiciere nueva elección y se poseione el sucesor. En este caso, la designación se entiende hecha por lo que falte del período correspondiente.

ARTÍCULO 52. INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES: Los miembros de la Junta Directiva estarán sometidos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstas en la ley, en especial el contemplado en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas que lo modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO 53. HONORARIOS: Los honorarios por asistencia a las reuniones de Junta Directiva, serán fijados mediante resolución del Ministerio de Hacienda Crédito Público.

SECCIÓN TERCERA:

DE LA PRESIDENCIA DE LA COMPAÑÍA

ARTÍCULO 54. PRESIDENTE: La Sociedad tendrá un Presidente agente directo del Presidente de la República, de su libre nombramiento y remoción y representante legal de la Sociedad, quien tendrá a su cargo la administración de los negocios de la misma dentro de lo establecido por las normas legales, los estatutos, los reglamentos, las resoluciones de la Asamblea General y los acuerdos de la Junta Directiva. Cumplirá todas aquellas funciones que se relacionen con la organización y funcionamiento que no se hallen expresamente atribuidas a otra autoridad.

ARTÍCULO 55. SUBORDINACIÓN: Todos los empleados de la Sociedad, con excepción de los nombrados en forma directa por la Asamblea General, estarán subordinados al Presidente de la Compañía e indefectiblemente actuarán bajo sus órdenes.

ARTÍCULO 56. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES: Son funciones y atribuciones del Presidente de la Compañía:

- a. Formular la política general de la compañía, el modelo integrado de planeación y gestión y los planes y programas, de conformidad con la ley y bajo las directrices de la Junta Directiva.
- b. Orientar y dirigir los planes y programas que debe desarrollar la compañía, según su objeto, las directrices de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva, y las políticas del Gobierno Nacional.
- c. Impartir directrices para la ejecución de las actividades comerciales de la compañía.
- d. Ejercer la representación legal de la compañía.
- e. Constituir mandatarios que representen a la compañía en los asuntos judiciales y extrajudiciales.
- f. Presentar los estados financieros a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva en los plazos y términos señalados en la ley y los Estatutos.
- g. Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva a sesiones ordinarias y extraordinarias, de acuerdo con lo señalado en los Estatutos y en las demás normas que regulen la materia.
- h. Proponer a la Junta Directiva los proyectos de organización interna, escalas salariales y planta de personal de los trabajadores oficiales.
- i. Vincular a los trabajadores de la compañía de acuerdo con las leyes laborales y el procedimiento señalado en los Estatutos y demás normas, salvo al Jefe de Control Interno cuya nominación corresponde al Presidente de la República.
- j. Someter a aprobación de la Junta Directiva el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos de la compañía de acuerdo con lo señalado en la ley y en los Estatutos de la compañía.
- k. Ordenar los gastos con cargo al presupuesto de la compañía, de acuerdo con las normas sobre la materia.
- l. Celebrar los contratos que requiera la compañía para su normal funcionamiento de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

- m. Ejercer el control administrativo sobre la ejecución del presupuesto de la compañía.
- n. Conocer y fallar en segunda instancia los procesos disciplinarios que se adelanten contra los trabajadores y ex trabajadores de la compañía.
- ñ. Adoptar el Reglamento Interno de Trabajo, los manuales de políticas, procesos y procedimientos y los necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la compañía.
- o. Dirigir la implementación del Sistema de Gestión Integral, garantizar el ejercicio de control interno y supervisar su efectividad y la observancia de sus recomendaciones.
- p. Delegar previa autorización de la Junta Directiva alguna o algunas de sus atribuciones y funciones delegables en los Vicepresidentes, Secretaría General, Gerentes de Casa Matriz y de Sucursales y/o en otros cargos de manejo y confianza.
- q. Crear los grupos internos de trabajo que se requieran, según las necesidades de la compañía, y determinar sus funciones para optimizar el funcionamiento de la Entidad.
- r. Las demás funciones que le señale la ley, los Estatutos, la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva, y las demás disposiciones que le sean aplicables.

ARTÍCULO 57. VACANCIAS DEL PRESIDENTE: En caso de vacancia, la Junta Directiva someterá una terna a la Secretaría General de la Presidencia de la República, previo un proceso de identificación de candidatos con el perfil requerido para asumir el cargo de Presidente.

Para estos efectos, la Junta Directiva se deberá apoyar en una firma especializada en la búsqueda y selección de candidatos, la cual será contratada por la Entidad.

SECCIÓN CUARTA:

DE LAS REPRESENTACIONES LEGALES, JUDICIALES Y/O EXTRAJUDICIALES

ARTÍCULO 58. VICEPRESIDENTES Y SECRETARIO GENERAL: La Junta Directiva nombrará los Vicepresidentes que se estime necesarios a iniciativa de la Presidencia de la Sociedad. Estos funcionarios tendrán en el ejercicio de sus funciones la representación legal de la compañía, dependiendo en todo caso directamente del Presidente de la misma. Ejercerán las atribuciones y cumplirán con los deberes que le señale el Presidente, y desempeñarán las funciones que en ellos delegare éste, de acuerdo con lo previsto en estos estatutos.

La Sociedad tendrá un Secretario General designado por la Junta Directiva a cuyo cargo estará la función de actuar como Secretario de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva de la Compañía; en tal carácter deberá atender todo lo relacionado con estas materias y ejercer las demás funciones que le delegue el Presidente de la Sociedad, de quien dependerá directamente. El Secretario General tendrá la Representación Legal de la compañía.

ARTÍCULO 59. DE LAS REPRESENTACIONES LEGALES, JUDICIALES Y/O EXTRAJUDICIALES: La sociedad tendrá los gerentes de sucursal que estime conveniente su Presidente y que la Junta Directiva apruebe, quienes al igual que sus suplentes tendrán la representación legal de la compañía para presentar propuestas en procesos de contratación públicos y privados, celebrar y ejecutar los actos y contratos que se deriven de éstos, participar en procesos de contratación directa, concursos e invitaciones, en el ámbito de su competencia. Ejercerán así mismo la representación legal de la compañía en materia administrativa, financiera, jurídica, de seguros y comercial, de conformidad con las facultades que le sean delegadas. Los subgerentes de sucursal serán suplentes de sus correspondientes gerentes. En aquellas sucursales en las cuales no existe el cargo de subgerente de sucursal, será designado otro funcionario como suplente del gerente.

De igual manera y de conformidad con lo indicado en el Decreto 1808 de 2017 y la Resolución No. 026 – 17, los siguientes cargos tendrán la representación legal, judicial y/o extrajudicial, así: VICEPRESIDENTE JURÍDICO; GERENTE DE PROCESOS JUDICIALES; JEFES DE OFICINAS DE INDEMNIZACIONES (ZONAS CENTRO, NORTE Y OCCIDENTE): Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, en los litigios y demás acciones judiciales o administrativas en que sea parte la compañía. GERENTE DE TALENTO HUMANO; SUBGERENTE DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL: Ejercer como representante legal de la compañía, en asuntos laborales y administrativos cuando se requiera; GERENTE DE INDEMNIZACIONES GENERALES Y PATRIMONIALES; GERENTE DE INDEMNIZACIONES AUTOMÓVILES; GERENTE DE INDEMNIZACIONES SOAT, VIDA Y ACCIDENTES PERSONALES: Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial, en los litigios y demás acciones judiciales o administrativas en que sea parte la compañía. Así mismo, representar a la compañía en las diligencias judiciales y extrajudiciales originadas por siniestros, con la facultad de conciliar y transar en los términos autorizados por el Comité de Defensa Judicial y Conciliación. SUBGERENTE DE RECOBROS Y SALVAMENTOS: Representar a la compañía en procesos de recobro judicial y extrajudicial; SUBGERENTE DE LITIGIOS, SUBGERENTE DE PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y ADMINISTRATIVOS: Representar a la sociedad ante todas las autoridades de los órdenes judicial y administrativo y para los efectos a que hubiere lugar; GERENTE JURÍDICO: Ejercer por delegación la representación judicial y extrajudicial de la compañía

SECCIÓN QUINTA:

DEL REVISOR FISCAL Y DEFENSOR DEL CLIENTE

ARTÍCULO 60. REVISORÍA FISCAL: La Compañía tendrá una Revisoría Fiscal en los términos y bajo cualquiera de las modalidades señaladas por la legislación mercantil en vigencia.

ARTÍCULO 61. DEFENSOR DEL CLIENTE: La Sociedad contará con un Defensor del Cliente, designado por la Asamblea General de Accionistas, quien será el vocero de los clientes o usuarios ante los órganos de administración de la misma, dentro marco establecido por la ley.

CAPÍTULO V

BALANCE, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y RESERVAS

ARTÍCULO 62. BALANCES MENSUALES: Cada mes se elaborará un balance pormenorizado de las cuentas de la compañía el cual se presentará por el Presidente a consideración de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 63. BALANCE DE FIN DE EJERCICIO: El 31 de diciembre de cada año se cortarán las cuentas de la Compañía, se practicará un inventario físico de los activos sociales y se formará el balance general de los negocios durante el ejercicio, documentos que con la discriminación de la cuenta de pérdidas y ganancias serán presentados por el Presidente de la Asamblea General de Accionistas en su reunión ordinaria por conducto de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 64. APROPIACIONES: Para liquidar las cuentas de pérdidas y ganancias y establecer la cuantía de una u otras, será necesario que se hayan apropiado previamente, de acuerdo con las leyes y con las normas de contabilidad, las partidas indispensables para atender el deprecio, desvalorización y garantía del patrimonio social y las reservas para prestaciones sociales. Los inventarios se evaluarán según el método permitido por la legislación fiscal.

ARTÍCULO 65. RESERVA ESTATUTARIA: De las utilidades líquidas establecidas en cada ejercicio, se tomará el 10% de las mismas para conformar el Fondo de Garantías requerido en cada ejercicio, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, hasta completar el 100% de dicho fondo.

ARTÍCULO 66. RESERVA LEGAL: De las utilidades líquidas establecidas en cada ejercicio, se tomará un diez por ciento (10%) para formar o incrementar la reserva legal hasta cuando ésta llegue a la mitad de la cuenta del capital suscrito. Logrado este límite no habrá lugar a seguir incrementando dicha reserva, pero si por cualquier causa llegare a disminuir o se aumentare el capital suscrito, será preciso volver a tomar dicho porcentaje hasta que la reserva alcance la cuantía indicada.

Lo previsto anteriormente, es de obligatorio cumplimiento para la Asamblea General de Accionistas al aprobar todo el proyecto de distribución de utilidades. La misma Asamblea puede crear o acrecentar con el saldo de las utilidades que queden, una vez hechas las apropiaciones para la reserva legal establecidas en este artículo, cualquier otra reserva especial antes de decretar el pago de dividendos, para lo cual se requerirá el voto de un número plural de accionistas que represente por lo menos el setenta y ocho por ciento (78%) de las acciones representadas en la reunión.

ARTÍCULO 67. DIVIDENDOS: Los dividendos se decretarán en forma igual para todas las acciones suscritas, con excepción de las readquiridas y de las que hayan sido canceladas por mora en el pago de instalamentos pendientes, según la norma del artículo 150 del Código de Comercio. Los dividendos deben estar justificados por balances de fin de ejercicio, aprobados previamente por la Asamblea.

ARTÍCULO 68. BALANCE EXTRAORDINARIO: La Asamblea General de Accionistas puede ordenar en cualquier tiempo, que se corten las cuentas y se produzca un balance general extraordinario, pero las utilidades que en dicho documento aparezcan, no podrán ser distribuidas en forma alguna.

CAPÍTULO VI

REGIMEN JURÍDICO DE LOS ACTOS Y CONTRATOS

ARTÍCULO 69. REGIMEN JURÍDICO DE LOS ACTOS DE LA SOCIEDAD: Los actos y operaciones que la Compañía realice para el desarrollo de su actividad propia industrial o comercial o de gestión económica, están sujetos a las reglas del derecho privado y a la jurisdicción ordinaria, conforme a las normas de competencia sobre la materia.

CAPÍTULO VII

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 70. CAUSALES DE DISOLUCIÓN: La Compañía se disolverá:

- a) Por vencimiento del término de su duración, o de la última prórroga solemnizada legalmente.

- b) Cuando ocurra pérdida de sus reservas legales, o la reducción de su capital pagado a menos del 50%.
- c) Por acuerdo de la Asamblea General aprobada con los requisitos exigidos en estos estatutos y debidamente solemnizado.
- d) Por las demás causas legales.

ARTÍCULO 71. LIQUIDACIÓN: Disuelta la Sociedad, la liquidación de sus negocios se llevará a cabo por uno o más liquidadores designados por la Asamblea General de Accionistas, cada uno de los cuales tendrá dos suplentes personales elegidos por la misma Asamblea con las facultades señaladas por las leyes vigentes. Si la Asamblea designare varios liquidadores, se entenderá que ellos deberán obrar de consuno, a menos que las leyes dispusieren imperativamente otra cosa. Cuando la Asamblea no nombre liquidadores, cumplirá las funciones de tal el último Presidente de la Compañía, quien en sus faltas absolutas o temporales será reemplazado para el efecto por el Vicepresidente que indicare la Junta Directiva.

ARTÍCULO 72. FACULTADES DE LA ASAMBLEA EN LA LIQUIDACIÓN: Durante el período de liquidación la Asamblea General conservará sus facultades estatutarias, limitadas únicamente en cuanto sean incompatibles con el nuevo estado de la Compañía y deberá reunirse en forma ordinaria, para conocer los estados de la liquidación que le deban presentar los liquidadores, confirmar o revocar el nombramiento de éstos, del revisor y del defensor del cliente, reformar sus poderes y atribuciones, pudiendo ampliarlos pero no limitárselos en cuanto sean legales, y tomar las medidas que atiendan a una pronta y oportuna liquidación. Extraordinariamente podrá ser convocada por cualquier liquidador o por el Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 73. CAPACIDAD JURÍDICA: Disuelta la Compañía conservará su personería jurídica, pero su capacidad quedará limitada a la realización de aquellos actos o contratos tendientes a su liquidación.

CAPÍTULO VIII

REGIMEN LABORAL

ARTÍCULO 74. RÉGIMEN LABORAL: Todas las personas que prestan sus servicios a la Compañía tienen el carácter de trabajadores oficiales, con excepción de los siguientes funcionarios que tendrán la calidad de empleados públicos: el Presidente, como lo señala el artículo 54 de los presentes estatutos, y el Jefe de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces, quienes serán designados de conformidad con las normas vigentes sobre la materia y sometidos al régimen salarial y prestacional del Gobierno Nacional.

CAPÍTULO IX

REFORMAS ESTATUTARIAS

ARTÍCULO 75. PROCEDIMIENTO: La reforma de los estatutos podrá hacerse en reunión de la Asamblea General de Accionistas, ordinaria o extraordinaria. Dicha reforma deberá aprobarse mediante el voto favorable de un número plural de accionistas que representen por lo menos la mitad más uno de las acciones representadas en la reunión. Lo anterior, sin perjuicio de las mayorías especiales exigidas en los presentes estatutos o en la Ley.

ARTÍCULO 76. PROTOCOLIZACIÓN: Acordada una reforma de los estatutos, el Presidente o quien haga sus veces, observando previamente las disposiciones legales al respecto, la elevará a escritura pública, a la cual se anexará para su protocolización el extracto con la parte pertinente del acta de la Asamblea General de Accionistas en que la reforma se haya aprobado.

SECCIÓN SEXTA DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 77. CLÁUSULA COMPROMISORIA: Las diferencias que ocurran entre los accionistas que sean personas de derecho público y la Compañía, o entre aquellos mismos respecto de sus intereses en la Sociedad, serán sometidas a la decisión de un Tribunal de Arbitramento, el cual se sujetará al procedimiento establecido en las normas vigentes sobre la materia.

PARÁGRAFO: El Tribunal de Arbitramento funcionará en Bogotá D.C. y fallará en derecho.

ARTÍCULO 78. INSPECCIÓN DE LAS AUTORIDADES: La inspección y conocimiento de libros y cuentas de la Sociedad, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general, sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan facultad para ello.

ARTÍCULO 79. ADHESIÓN: Por el hecho de la suscripción de acciones de la sociedad, los suscriptores y sus causahabientes manifiestan que conocen el contenido de los presentes estatutos y adhieren a los mismos.

NOTA ACLARATORIA: Mediante Escritura Pública No. 1255 de la Notaría Segunda de Bogotá, se protocoliza Reforma Estatutaria (modificación Art. 40,45 y 47), autorizada en Asamblea Ordinaria de Accionistas No. 106 de marzo 29 de 2019.